



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 012 <b>2022-00358</b> 00
<b>PROCESO</b>	VERBAL DE RESOLUCION POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	MANUEL SALVADOR ARANGO MUÑOZ
<b>DEMANDADO</b>	DOMINIQUE MAHARAJ Y JOHN AUSTIN YAVORSKY
<b>ASUNTO</b>	CORRE TRASLADO EXCEPCIÓN PREVIA
<b>PROVIDENCIA</b>	Interlocutorio 373

Vencido como se encuentra el traslado de la demanda, de las EXCEPCIONES PREVIAS presentadas por el apoderado de los demandados, se confiere traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, tal y como lo dispone el artículo 101 del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud de remisión del link del expediente, elevado por el apoderado de los demandados, por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

v.